DSAD Nº: 052 / 20

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Secretaría Administrativa*

**BUENOS AIRES,** 14 ABR 2020

**VISTO,** la Ley Nº 27.541; la Ley Nº 24.600 y sus normas complementarias y reglamentarias; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, Nº 297/2020, Nº 325/2020 y Nº 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; las Resoluciones Presidenciales RP N° 578/2020, N° 579/2020, N° 611/2020, N° 615/2020, N° 661/2020 y N° 662/2020 de la H. Cámara; la Disposición Administrativa DSAD N° 040/2020 de la H. Cámara; la RESFC MJGGC N° 15/2020 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la Ley Nº 27.541, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones contempladas en su artículo 6° y normas complementarias.

Que, entre las personas exceptuadas en el artículo 6°, se encuentran las Autoridades Superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como asimismo trabajadores y trabajadoras del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

sector público nacional, provincial y municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, por el Decreto Nº 325/2020 y a los fines de proteger la salud pública, el Gobierno Nacional ha tomado la decisión de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive.

Que, en igual sentido, por el Decreto N° 355/2020, el Poder Ejecutivo ha extendido el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril inclusive.

Que la protección de la salud pública constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional en el ejercicio de todas sus funciones, tanto Ejecutiva, Legislativa como Judicial.

Que, en ese marco y con el objetivo de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), esta H. Cámara ha dictado todas las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto por el PEN y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de del dictado de la DSAD N° 40/2020 y de las RP N° 578/2020, N° 579/2020, N° 611/2020, N° 615/2020, N° 661/2020 y 662/2020, entre otras.

Que, en ese sentido, mediante la DSAD N° 40/2020, se otorgó licencia excepcional a todos los agentes de la HCDN que hubieren ingresado al país desde el exterior en los últimos 30 días para que, de forma voluntaria, permanezcan por 14 días en sus hogares, según lo recomendado por las autoridades sanitarias, y se estableció que los agentes que hubieran estado en el exterior debían informar a la Dirección de Recursos Humanos instruyéndose a dicha área a fin de que adopte las medidas necesarias en relación a "las recomendaciones para la prevención de medidas respiratorias en empresas y organismos con atención al público" dispuestas por el Ministerio de Salud.

Que, mediante la RP N° 578/2020, se suspendieron todos los eventos, se restringió el acceso a las reuniones de comisión y se recomendó otorgar licencia excepcional hasta el 31 de marzo a agentes mayores de 65 años, agentes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

embarazadas y puérperas, agentes del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial y a agentes con antecedentes patológicos suficientes que ameriten una conducta médica preventiva.

Que, mediante la RP N° 579/2020, se suspendió hasta el 31 de marzo de 2020 toda actividad de la Guardería y Jardín Materno Infantil de la HCDN, se restringió el acceso de personas que no sean trabajadores/as de la HCDN y se otorgó licencia excepcional a agentes de distintos grupos poblacionales, a grupos de riesgo, a "casos sospechosos" y a quienes debían cumplir con el aislamiento obligatorio dispuesto por el art. 7° del Decreto 260/2020.

Que, asimismo, la RP N° 611/2020 dispuso, entre otras medidas, que todas las reuniones de comisión y las reuniones de los/as Diputados/as Nacionales con autoridades del Poder Ejecutivo se harían mediante videoconferencia y, asimismo, se estableció la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de CATORCE (14) días corridos a todos/as los/as trabajadores/as de la HCDN que revistan en Planta Permanente, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, dentro del marco de la buena fe contractual y se instruyó a la Dirección General de Planificación y Difusión a difundir todas aquellas medidas relacionadas con la concientización y prevención del Coronavirus (COVID 19) por todos los medios comunicación oficiales de la Cámara.

Que, a través de la RP N° 615/2020, esta H. Cámara adhirió a lo dispuesto en el DNU N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, a todo el personal de la HCDN, con excepción de los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores.

Que, asimismo, mediante el acto resolutivo anteriormente mencionado, se dispusieron guardias mínimas en áreas esenciales, se estableció que el personal podrá ser convocado en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional requiera el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

tratamiento de leyes de emergencia y se suspendieron los plazos administrativos hasta el 31 de marzo.

Que, por su parte, mediante la RP N° 661/2020, se adhirió a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado mediante Decreto 325/2020, prorrogándose los efectos de todas las medidas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria y disponiendo la continuidad del trabajo conectado remoto (TCR) para aquellas tareas que, por su naturaleza, puedan ser realizadas de forma domiciliaria en el marco de la buena fe contractual.

Que esta H. Cámara ha tomado todas las medidas de seguridad e higiene recomendadas por las autoridades del gobierno nacional, las autoridades sanitarias y en el marco de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin de extremar todas condiciones necesarias para proteger a todo el personal de esta H. Cámara y, en especial, al personal que desarrolle tareas de carácter esencial y tenga que concurrir al lugar de trabajo en el marco de las guardias mínimas.

Que, asimismo, con fecha 12 de abril el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires mediante resolución firma conjunta RESFC MJGGC N° 15/2020, estableció a partir del día 15 de Abril el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y recomendó el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos por dicha resolución.

Que, si bien la obligatoriedad de la media no alcanza a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sí resulta de aplicación la recomendación efectuada por dicha norma.

Que, en ese marco, esta Honorable Cámara de Diputados considera pertinente el refuerzo de medidas de seguridad e higiene y, en particular, la utilización con carácter obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón que sumadas a las decisiones ya adoptadas desde el inicio de esta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

situación epidemiológica, tengan por único fin proteger al personal que desarrolle tareas esenciales en la H. Cámara, y a su grupo familiar.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**D I S P O N E:**

**ARTICULO 1°.-** Ratifíquese que los agentes afectados a guardias mínimas dispuestas por las áreas esenciales y las Autoridades Superiores de la H. Cámara de Diputados de la Nación deberán mantener en forma rigurosa las conductas mínimas de higiene y seguridad dispuestas tanto por las Autoridades Sanitarias como por las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**ARTICULO 2°.-** Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para todo el personal de la H. Cámara de Diputados durante el desarrollo de su actividad laboral de carácter esencial, y en reuniones de trabajo cuando las medidas de distanciamiento social mínimas sean difíciles de mantener.

**ARTICULO 3°.-** Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para toda aquella persona que por cualquier motivo, ingrese a la H. Cámara de Diputados de la Nación, y por la dinámica de la actividad en la que participe, no pueda mantener la distancia social mínima recomendada por las Autoridades Sanitarias.

**ARTICULO 4°.-** Ratifíquese la obligación para los agentes mencionados en el art. 1° de dar parte a la Dirección de Servicio Médico de la H. Cámara de Diputados ante la aparición de cualquier síntoma relacionado con el COVID-19 durante el desarrollo de actividades en su lugar de trabajo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DSAD Nº: 052/20

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Secretaría Administrativa*

**ARTICULO 5°.-** Instrúyase a la Dirección de Seguridad y Control a ejercer el control del efectivo cumplimiento de la medida dispuesta y a informar a la Dirección General de Recursos Humanos en caso de infracción cometida por personal de la H. Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que esta Dirección evalúe las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 6°.-** Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Higiene y Seguridad en el Trabajo a disponer las medidas necesarias tendientes dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

**ARTICULO 7°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION